



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la ciudad de Ourense, a doce de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Visto el expediente de clasificación del monte vecinal, en mano común, "Coto de Castro, Foz y Monte das Minas", == que se tramita en ejecución de sentencia firme, nº 163 de 1.984, de 15 de Marzo de la Audiencia Territorial de La Coruña, y

R E S U L T A N D O que con fecha 15 de Marzo de = 1.984, la Audiencia Territorial de La Coruña, dictó sentencia = que en su fallo dice: "Que debemos declarar y declaramos la nulidad del procedimiento administrativo seguido para la clasificación en su caso como vecinal en mano común del monte señalado con el número 117 del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Ourense e inscripto como finca número 7.615 en el Registro de la Propiedad de Ribadavia a fin de que por el Jurado de montes vecinales en mano común de Ourense, proceda a la tramitación de su clasificación en un solo expediente, con resolución única ultimadora del mismo, ..." Dicha sentencia fue dictada en el proceso contencioso administrativo nº 220 de 1.980, = interpuesto por la Junta Vecinal del Monte en Mano Común de la = Parroquia de Sampayo, Municipio de Ribadavia, contra acuerdos = del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense, de 26 de Abril de 1.978 y 28 de Noviembre de 1.979, sobre clasificac--ción de los montes denominados Foz y Coto de Castro, y

R E S U L T A N D O , que en ejecución de la referida sentencia, el Jurado Provincial, en sesión de 12 de Noviem--bre de 1.984 acordó iniciar el expediente, único, de clasificac--ción como un solo monte, denominado "Coto de Castro, Foz y Monte das Minas", designando como Instructor a D. Manuel Bouzas == Costa, quien aceptó el cargo, librándose mandamiento para la == anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ribada--via y remitiendo comunicaciones dirigidas al Presidente de la =

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

.../...

-2

Excma. Diputación Provincial de Ourense, Presidente de la Cámara Agraria Local de Ribadavia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia y Jefatura de Producción Forestal de la Delegación Provincial de Ourense de la Consellería de Agricultura, publicándose Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, = de fecha 16 de Febrero de 1.987, nº 38 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ribadavia, durante el plazo de un mes, según consta en certificación extendida al dorso, del Edicto, el 7 de Mayo de 1.987, por el Secretario de la Corporación Municipal con el Vº Bº de su Alcalde-Presidente; que durante el plazo señalado en Edicto para que los interesados pudieran comparecer e intervenir en el mismo en defensa de sus derechos, no consta que se presentara alegación alguna, ni aún del propio Ayuntamiento de Ribadavia, conocedor de la exposición del expediente de clasificación a los efectos indicados y que, sin embargo, en el expediente anulado había formulado alegación, oponiéndose a la clasificación, aportando, entonces, como prueba, documentos relativos a su inclusión en el Libro Inventario y Registro de bienes, en la Cuenta de Administración del Patrimonio, ejercicio de 1.976, y en el Libro de Ordenación de la Contribución Rústica y Pecuaria, del mismo Ayuntamiento; que incluso había interpuesto, entonces recurso de reposición, que fue desestimado, contra la resolución anulada de 26 de Abril de 1.978.

R E S U L T A N D O que según consta, en escrito de la Jefatura de Producción Forestal, de la Delegación Provincial en Ourense, de la Consellería de Agricultura, de 30 de Enero de 1.987, el monte, Coto de Castro, Coengo, Piago, Valsidron, Carreira y Santa Marta de 85 Hectáreas, en Termino Municipal de Ribadavia, figura inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Ourense; que la anotación preventiva solicitada, del Registro de la Propiedad de Ribadavia, fue practicada en dicho Registro, el 29 de Enero de 1.987, al folio 141 del Libro 61, de Ribadavia, Tomo 397, anotación Letra A de la finca 7615, anotación que, sin embargo, en los expedientes

.../...

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN  
OURENSE

-3

.../...



anunciados fue suspendida por defecto subsanable, en cuya nota, =  
el Registrador, en fecha 17 de Abril de 1.978 hacia constar, en  
=  
=, sus dudas sobre la identidad del monte, pudiendo a su =  
= leio formar parte de otro de mayor extensión, inscrito a nom-  
bre del Ayuntamiento de Ribadavia,

R E S U L T A N D O, que en la tramitación del pre-  
sente expediente se han cumplido las formalidades legales,

V I S T O S, la Ley 55/1.980 de 11 de Noviembre de  
Montes Vecinales en Mano Común y el Reglamento de 26 de Febrero  
de 1.970, de aplicación en todo lo que no esté en contradicción  
con esta Ley, así como lo establecido en la Ley de Procedimien-  
to Administrativo de 17 de Julio de 1.958,

C O N S I D E R A N D O, que el Jurado Provincial =  
de Montes Vecinales en Mano Común, tiene jurisdicción y compe--  
tencia para conocer del presente expediente de clasificación de  
los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en =  
el artículo 9 de la Ley citada,

C O N S I D E R A N D O, que el tipo de comunidad =  
germánica que instituye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común  
tiene como características esenciales, las siguientes: 1) que =  
los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad  
agrupados en Parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios no  
constituidos formalmente en Entidades Municipales; 2) que por =  
tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3) =  
que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por el=  
vecino, en cuanto miembro de la agrupación vecinal faltando la=  
idea de cuota en el sentido jurídico-romano; 4) que el patrimo-  
nio y la participación, es inalienable, indivisible, imprescrip-  
tible e inembargable; y 5) que la comunidad es indisoluble, no=  
pudiendo los comuneros pedir, ni ejercitar la actio comuni divi-  
dundo".

.../...

## CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

.../...



C O N S I D E R A N D O, que de todas las informaciones y testimonios, resulta que el monte "Coto de Castro, Foz y Monte das Minas" de ochenta y tres Hectáreas de superficie, es aprovechado, como un solo monte y poseído a título de dueño, en régimen de comunidad germánica por los vecinos de Sampayo y Santa Cristina, del Término Municipal de Ribadavia, cuya posesión se extiende en un perímetro, comprendido en los siguientes límites: Norte, fincas particulares de Ribadavia y Sampayo; Sur, Río Miño y confluencia de éste con el Avia y fincas particulares de Santa Cristina y finca de Santa Marta; Este, fincas particulares de Sampayo y Santa Cristina y Oeste, fincas particulares de La Foz y Ribadavia; que si bien, los vecinos del lugar de La Foz llevan a efectos, actos de posesión sobre la ladera Oeste del Monte, próxima a este lugar, esta posesión, lo es a título de precario, o concesión graciosa de los grupos vecinales de Sampayo y Santa Cristina y limitada unicamente al aprovechamiento secundario del monte, esto es, leñas caídas o muertas, rastrojeras y matorrales; que la posesión tolerada se apoya en el hecho de que la ladera Oeste, cercana a La Foz, está ubicada al otro lado de los pueblos de Sampayo y Santa Cristina, de incómodo acceso para éstos, por lo que, el uso de leñas caídas, rastrojeras y matorrales, no perjudican a la propiedad y posesión de los grupos vecinales titulares y sin embargo, benefician al monte y a los vecinos del lugar; que La Foz, ha surgido como un núcleo de las afueras de Ribadavia, practicamente como un barrio de esta villa, muy próximo a la Parroquia de Santo Domingo de Afuera y cuya economía dependía, fundamentalmente, de su proximidad a esta villa, hasta el punto de que es muy posible que el lugar de La Foz (con artículo determinado) deba su propia denominación al hecho de su ubicación en las afueras, a modo de un barrio de Ribadavia, y así permite suponerlo la raíz árabe, quizás semítica (Ribadavia era residencia de una importante población de origen judío) del término "alfoz" que significa "Afueras"; que posteriormente, surgido ya el núcleo de La Foz, eminentemente rural, sus vecinos, dada la proximidad del monte, tomaron de éste

.../...



...  
Las Leñas que precisaban y que los vecinos de Sampayo y Santa-  
Cristina, toleraron, creando así un uso que se limitaba a los=  
citados aprovechamientos secundarios; que la contemplación de=  
todas estas circunstancias, revelaban la existencia de un he-  
cho posesivo realizado por los vecinos de La Foz, pero carente  
de "animus posesorio", al reconocer que la titularidad corres-  
pondía a los citados pueblos, del otro lado del monte, esto es,  
Sampayo y Santa Cristina.

C O N S I D E R A N D O, que advertida la posesión  
inmemorial, pública, pacífica y no interrumpida a favor de los =  
vecinos de Sampayo y Santa Cristina, ésta ha de prevalecer, sin  
que sea obstáculo a la clasificación de los montes como vecina-  
les en Mano Común de una parte la circunstancia de hallarse in-  
cluidos en catálogos, inventarios o registros públicos, con ==  
asignación de diferente titularidad, según resulta del Artícu-  
lo 12 de la Ley 55/1.980, y de otra parte la posesión tolerada  
a título de precario, sobre la ladera Oeste del monte, de los=  
vecinos de La Foz, limitada a aprovechamientos secundarios, ==  
que ha de reconocerse, no obstante, como un hecho posesorio de-  
rivado de su situación de precario, todo lo cual permite con-  
cluir fundadamente que el monte "Coto de Castro, Foz y Monte =  
das Minas", reúne todos los requisitos precisos para su clasi-  
ficación como vecinal en mano común,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO =  
COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho  
expuestos, ACUERDA,

PRIMERO, Clasificar el monte denominado "Coto de =  
Castro, Foz y Montes das Minas" de ochenta y tres hectáreas y=  
con los linderos que se describen en el Considerando tercero y=  
resultan del plano anejo a la presente resolución, como veci-  
nal en mano común, pertenecientes en regimen de copropiedad ger-  
mánica a los vecinos de Sampayo y Santa Cristina del término =  
municipal de Ribadavia, admitiéndose sobre la ladera Oeste del  
monte, en favor de los vecinos del lugar de La Foz, del mismo=  
.../...

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

OURENSE

.../...



Municipio, una posesión, a título de precario, limitada exclusi-  
vamente, al aprovechamiento secundario del monte, tales como le-  
ñas caídas o muertas, rastrojos y matorrales.

SEGUNDO, Que se proceda a la exclusión del citado monte de cualquier inventario, catálogo o Registro Público en que pueda figurar Inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad, al Sr. Jefe del Servicio de Producción Forestal, a los que se les hará saber que contra esta Resolución pueden interponer el recurso de reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación como previo al Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente a la Audiencia Territorial.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Término de Carballada de Avia

a Veiga

Ctera. de Carballada de Avia

REGODEIGON (S. Cristóbal)

La Rotea Avia

Quinza

Valdepereira

a S. Esteban de Novoa

"FEIXA"

S. Payo

MARCOS Y RICOÑAS

Franqueirán

Rio

EMBAL

Chan do Marco

Franqueirán 467.8m

COTO DE CASTRO

Snt. Domingo de Afuera

Snt. Cristin

RIBADAVIA (Snt. Domingo)

La Faz

Término de Melón

"PALOMAR"

Ctera. Nacional de Villacastín

Término de Castrelo de Miño

Término de Arnoya



OR 70 7.2:7.3 1